

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | ADVERTENCIAS | Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio. |
|---|---|--|
| OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 — NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos | Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea. | Se publica todos los días menos los festivos. |
| EL PAGO ES ADELANTADO | | ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación |

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 17)

Ministerio de la Gobernación

CORREOS

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Archivo general.

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, para que las personas que se crean con derecho á ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden 1 y de origen 9, fecha de la imposición 19 de Junio de 1925, procedencia Oviedo, y destino Ciañ, destinatario Joaquin Fernandez, valor declarado 50 pesetas, clase del objeto P. V.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 5 de Junio de 1926.—El Director general.

Diputación provincial de Oviedo

Sesiones del 2.º período

A los efectos del artículo 91, en relación con el 88 del Estatuto provincial, vengo en convocar a las sesiones plenarias correspondientes al segundo período del actual ejercicio económico que la Excm. Diputación debe celebrar, para el día 24 del corriente, a las once.

Oviedo, 17 de Junio de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE JUNIO DE 1926

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| Capítulos. | | GASTOS OBLIGATORIOS | | Gastos voluntarios — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|------------|--|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| | | De pago inmediato — Pesetas. | De pago diferible — Pesetas. | | |
| 1.º | Obligaciones generales. | 13.350,70 | » | » | 13.350,70 |
| 2.º | Representación provincial. | » | 3.250,00 | » | 3.250,00 |
| 3.º | Vigilancia y Seguridad. | » | » | » | » |
| 4.º | Bienes provinciales. | » | » | » | » |
| 5.º | Gastos de recaudación. | 21.158,33 | » | » | 21.158,33 |
| 6.º | Personal y material. | 51.292,20 | 2.388,20 | » | 53.680,40 |
| 7.º | Salubridad é higiene. | » | 2.750,00 | » | 2.750,00 |
| 8.º | Beneficencia. | 168.084,64 | » | » | 168.084,64 |
| 9.º | Asistencia social. | 510,50 | » | » | 510,50 |
| 10 | Instrucción pública. | 6.008,33 | 114,59 | 2.391,66 | 8.514,58 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | 195.017,04 | » | » | 195.017,04 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » | » | » | » |
| 13 | Montes y pesca. | » | » | » | » |
| 14 | Agricultura y ganadería. | 1.283,13 | 62,50 | 6.683,33 | 8.028,96 |
| 15 | Crédito provincial. | 104,17 | » | » | 104,17 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | » | » | » | » |
| 17 | Devoluciones. | » | » | » | » |
| 18 | Imprevistos. | » | 2.554,28 | » | 2.554,28 |
| 19 | Resultas. | 573.706,97 | » | » | 573.706,97 |
| | | 1.030.516,01 | 11.119,57 | 9.074,99 | 1.050.710,67 |

Oviedo, 31 de Mayo de 1926.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 1.º de Junio de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Tribunal Industrial Especial DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de citación

De orden del señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de la provincia, se cita al demandado

don José Llana García, industrial y vecino que fué de Salas, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que el día primero de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, comparezca ante este Tribunal Industrial con objeto de asistir a la celebración de la vista

del juicio verbal promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Nicasio Cosme González, defendido por el Licenciado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Luciano Menéndez y don José Llana García, sobre reclamación de salarios, ad

virtiéndole concurra asistido de todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se persone en los autos.

Oviedo, 8 de Junio de 1926.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 1.249

Juzgado de Marina de Ferrol

EDICTO

D. Luis Mesía del Río, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por pérdida del pase de situación militar del soldado del expresado cuerpo José Alonso García.

Hago constar, por el presente, se declara nulo y sin ningún valor el referido documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo encuentre y no haga entrega de él a las Autoridades.

Ferrol, 7 de Junio de 1926.—Luis Mesía.

R. al núm. 1.933

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Pleno municipal de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 de Mayo próximo pasado, acordó aprobar dos proyectos de casas baratas confeccionados por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo, y optando por el tipo más económico, se saca a subasta la construcción de diez casas gemelas agrupadas de dos en dos, del modelo número 1, en terrenos sitos en el Pontón de Vaqueros, de este término municipal, que fueron propiedad de D. Juan Uña, hoy del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los edificios se construirán con sujeción a los planos aprobados, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, por el tipo máximo de 9.518,30 pesetas, cada una, que en junto asciende a 95.183 pesetas.

2.ª El plazo de ejecución de las obras empezará a contarse a los quince días de haberse formalizado con el contratista la escritura correspondiente, terminando el día 30 de Abril del año 1927.

3.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado, y conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en los días hábiles, durante las horas de diez a trece, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, suscritas en papel de la clase octava con timbre provisional, importante 4.759,15 pesetas entregándose en el acto de la entrega, el oportuno recibo.

4.ª El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en

que haya de celebrarse la subasta.

5.ª La apertura de pliegos se celebrará el día 19 de Julio próximo, a las doce, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, con las formalidades reglamentarias, adjudicándose en el acto con carácter provisional la subasta, al autor de la proposición más ventajosa entre los admitidos.

6.ª De existir dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si durante dicha plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

7.ª Correrá a cargo del concesionario los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad y suplidos por el Notario, de escritura, etc., y en general todos los que ocasione la subasta y formalización del contrato (artículo sexto, apartado séptimo, del Reglamento sobre obras y servicios municipales), quedando designado para el bastanteo de poderes don Elías Lucio Suarperéz.

8.ª Los licitadores se sujetarán para todos los efectos a los Tribunales de Oviedo.

9.ª La adjudicación definitiva será concedida por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la concesión, que ingresará el contratista en la Depositaria municipal, una vez formalizada la escritura de la adjudicación definitiva.

11. Será obligación del rematante cumplimentar lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, relacionado con el contrato de los obreos etc., y a las prescripciones de la ley del 14 de Febrero de 1907.

12. El plazo de garantía durará dos meses, y se empezará a contar desde el día de la recepción provisional de la obra.

13. Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones de este pliego, medición y presupuesto, ó las que se ejecuten en el transcurso de la construcción por orden escrita del Arquitecto Director, previo acuerdo de la Comisión Permanente.

14. Los pagos al contratista se harán mensualmente, previas liquidaciones parciales expedidas por el Arquitecto Director, sin que las unidades que en ellas figuren se supongan por esto recibidas, y considerándose siempre estas liquidaciones como documentos provisionales para pagos á buena cuenta, y susceptibles de rectificación en la liquidación definitiva.

15. Las obras que fuese necesario abonar sin estar terminadas con arreglo á la especificación que figura en el presupuesto, por rescisión y casos de fuerza mayor, se valorarán con relación y descomposición de sus elementos y mano

de obra de otras unidades análogas.

16. Las partidas alzadas se abonarán cuando estas se encuentren completamente terminadas.

17. En el caso que el contratista no cumpla con el plazo de ejecución de obras estipulado, abonará, en concepto de multa y perjuicios al Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 10 pesetas diarias durante el primer mes, 20 pesetas durante el segundo y así sucesivamente aumentando 10 pesetas más por día cada mes más que transcurra sin cumplir tal condición. Se exceptúa el caso probado de fuerza mayor ó huelga no motivada por el contratista, á juicio de la Comisión Permanente previo informe del Arquitecto Director, prorrogando tal plazo el tiempo que hubiese tal inconveniente.

18. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por derivaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, y descontados los gastos determinados en la cláusula 7.ª.

19. También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor del Municipio; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda municipal.

20. En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones; la provisional efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía, para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión.

21. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y la liquidación definitivas de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E. durante los días hábiles y horas indicadas, para que puedan examinarlas los señores que lo deseen.

Oviedo, 18 de Junio de 1926.—El Alcalde, Fernandez Ladreda.

Modelo de proposición:

Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

D....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio número, de la clase....., á V. S. expone: Que deseando optar á la subasta para la construcción de diez cas baratas con destino á obreros municipales, el exponen-

te se compromete á construirlas por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Alcaldía de Villaviciosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 23 de idem idem), se publica á continuación una relación, por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede:

Parroquia de Grases.

D. Modesto Rodriguez Lueje, vecino de San Pedro Ambás, solicita: La Rasa de dos hectáreas y cincuenta áreas; que linda al Este camino y bienes de Joaquin Losada, Oeste bienes de Manuel Rivero, Sur camino de Grases á Niévares, y Norte bienes de José Maria Teja y otros.

Otra, La Rasa, de cinco hectáreas; que linda al Este bienes de Eusebio Iglesias, Oeste Luciano Arbolea y Joaquina Gallego, Sur herederos de Luis Concha y Manuel Mendez, y al Norte camino. Radican en monte no catalogado.

Parroquia de Coro.

D. Ceferino Peruyera Madiedo, vecino de esta parroquia: Trozo de terreno de cuatro hectáreas; que linda en todos sus vientos con monte común. Radica en el Monte Cubera, número 312, de aprovechamiento común.

Parroquia de Carda.

D. Ceferino Gonzalez Costales, vecino de Fuentes: En el sitio que llaman Canto Redondo, trozo de terreno de cincuenta áreas; que linda al Norte con carretera de Villaviciosa á Puente Agüera, Oeste D. Luis Montoto, y demás vientos caminos. Radica en el monte Cubera, número 312, de aprovechamiento común.

Parroquia de Fuentes.

D.ª Elvira Nosti Garcia, vecina de esta parroquia: Trozo de terreno de cincuenta y dos áreas; que linda al Norte, Este y Sur con monte común, y al Oeste con camino. Radica en el monte Cubera, número 312, de aprovechamiento común.

Villaviciosa, 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 1.956

Formados los repartimientos de la contribución rústica y el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año econó-

mico de 1926-27, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados legítimos y formular contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa, 6 de Junio de 1926.—El Alcalde, N. Vallina.

R. al núm. 1.922

Alcaldía de Grado

EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal y á los efectos de reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento pleno, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grado, 5 de Junio de 1926.—Adolfo Galán.

R. al núm. 1.927

Alcaldía de Caso

EDICTO

Aprobados los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, en sesión del Ayuntamiento pleno, de esta fecha, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos é interponer cuantas reclamaciones estimen oportunos dentro del término de quince días ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, y del mismo Ayuntamiento.

Campo de Caso, Junio 12 de 1926.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 1.946

Alcaldía de Teverga

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo y á los efectos que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Teverga, Junio 12 de 1926.—El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 1.948

Alcaldía de Somiedo

El presupuesto municipal ordinario para 1926-27, aprobado por el pleno, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, á efectos de reclamación, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 300 y concordantes del Estatuto y más preceptos legales. Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría, también por el plazo de quince días, las Ordenanzas aprobadas por el pleno, para la exacción de los respectivos arbitrios.

Somiedo, Junio 12 de 1926.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 1.947

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mieres, 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, J. Sela.

R. al núm. 1.952

Alcaldía de Pravia

El martes 13 de Julio próximo, a las 15 horas, y en el solón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, concejal designado, y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, o quienes hagan sus veces, se celebrará la pública subasta por el sistema de pliegos cerrados, según el modelo que al final se inserta, reintegrado con una póliza de una peseta, de las obras de ensanche de la calle de San Antonio, al tenor de los detalles siguientes:

Se construirán 112 metros cúbicos de muro de contención, a 28 pesetas unidad, que hacen la suma de tres mil ciento treinta y seis pesetas; 50 metros cúbicos de muro, a dos casas, a 30 pesetas unidad, que representa una suma de mil quinientas pesetas; 60 metros lineales de alcantarilla, de las características fijadas en las condiciones, al precio unitario de 30 pesetas, que equivale a la suma de mil ochocientas pesetas.

En conjunto, todas las obras ascienden a pesetas seis mil cuatrocientas treinta y seis.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo de remate, y la presentación de pliegos podrá hacerse hasta media hora antes de la señalada, que es en la que se procederá a la apertura de los presentados.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que puedan ser examinadas por quienes lo tengan por conveniente, en todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

Pravia, 14 de Junio de 1926.—El Alcalde-Presidente, Luis Longoria.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones y presupuesto para la ejecución de las obras de ensanche de la calle de San Antonio, se compromete a su ejecución con arreglo a las condiciones señaladas por el Ayuntamiento de Pravia, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Moral, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Junio de mil novecientos veintiseis. En los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Tineo, en la testamentaria de don Jerónimo Rodríguez Peláez y doña Ramona Rodríguez Valentín, por don José Valdés Pertierra, mayor de edad, labrador y vecino de Santianes, representado ante esta Sala de lo civil, como apelante, por el Procurador don Ramón Díaz Izquierdo, y defendido por el Abogado don José María Loreda Aparicio, contra doña Alicia Cuervo Rodríguez, hoy difunta, y su viudo don Antonio Marcos de Castro, también como representante de sus hijos menores de edad, don Teógenes, don Rafael, don Benito y doña Vicenta Marcos Cuervo, representado, como apelados, por el Procurador don Justo Fernández Rúa, y sin que hubiere evacuado traslado Abogado alguno, siendo parte también en los autos don Jovino Rodríguez Peláez, vecino de Tineo, por sí y como tutor de don Ginés Rodríguez Peláez y doña Isabel Rodríguez Peláez y Cueli; doña Manuela de la Peña y Vuelta, por sí y como representante legal de sus hijos, don Alberto y doña Cristina Rodríguez Peláez de la Peña; don Abel y doña Luisa Rodríguez Peláez de la Peña, don Pedro Rodríguez Vega, doña Generosa Rodríguez Alvarez, doña Doratea Rodríguez Peláez, doña Inocencia González Rodríguez, doña Ramona, don Carlos y don José Velasco Rodríguez, doña Nieves Cueli y don Cayo Cuervo Rodríguez, representados por los Estrados del Juzgado por hallarse algunos declarados en rebeldía y otros no personándose después de haber quedado sin representación, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Tineo, en veintiocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, por la cual declara no haber lugar a demanda incidental propuesta por don José Valdés Pertierra, y por tanto que son válidos y perfectamente legales los nombramientos de Contadores hechos a favor de don José García Fernández y don Rosendo García Fernández, por providencia de catorce de Noviembre de mil novecientos diecisiete y diecinueve de Abril de mil novecientos diecinueve, y todo lo demás actuado a partir de la primera de dichas providencias, declarando también que no es procedente tener por nombrado Contador a instancia del don José García Pertierra a don Francisco Lavandera Prieto, vecino de Pola de Allande, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la re-

beldía de algunos demandados, y de la que, cuando sea firme, se remita testimonio con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Eduardo Sánchez Suárez, José María de Mesa, Jesús R. Marquina Victor Cobián.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.930

Juzgado de Cangas de Onis

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Joaquín Sagardía Arcelus y Rezola, que falleció en Arriendas, concejo de Parres, el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco, donde desempeñaba la profesión de Maestro de Escuela, de cuarenta y nueve años de edad, que se dice ser natural de San Sebastián (Guipúzcoa), ignorándose su estado, así como el nombre de los padres del mismo, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Cangas de Onis, a ocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José M.^a Berná.

R. al núm. 1.903

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil propuesto por don Manuel Alvarez Cabal, Procurador, en nombre y representación de don Carlos G. Hartmann Eschelbach, comerciante de Barcelona, contra don Manuel Rodríguez, industrial de esta plaza, sobre pago de setecientas veintitrés pesetas quince céntimos, y costas; se saca a pública subasta en quiebra, por el término de Ley, lo siguiente:

Una máquina de imprimir «Monopol», número 2, en buen estado de conservación, tasada pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de Quintana, número uno, primero; que para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez

por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo, a dieciseis de Junio de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Teleforo Tejedor.

—:—

Antonio López Moreno, Oficial y Secretaría del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento de parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

«En la Ciudad de Oviedo a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiseis, el Sr D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Pedro Ruiz Fernandez, mayor de edad casado, comisionista y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Luis Miguei Bueres, y dirigido por el Abogado D. Félix Miaja; contra D. José Ramón Quirós García, vecino de Gijón, mayor de edad, casado, del comercio representado por el Procurador don Ramón Díaz Izquierdo y dirigido por el Abogado D. José Loredó Aparicio, y contra D. José Gonzalez Vega, mayor de edad, y vecino de Oviedo, representado por los Estrados del Juzgado, sobre tercera de mejor derecho, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro goza de preferencia sobre los bienes embargados el crédito de cinco mil trescientas seis pesetas, cinco céntimos de principal, intereses y costas del D. Pedro Ruiz por los cuales se trabó embargo en el juicio ejecutivo instado contra D. José Gonzalez, debiendo en consecuencia hacerse efectivas dichas cantidades sobre los bienes embargados, con preferencia a los créditos de novecientas cuarenta y cinco pesetas, sesenta céntimos, y cuatrocientas once pesetas, veinticinco céntimos, y costas, del demandado D. José Ramón Quirós, a quien igualmente que al otro demandado D. José Gonzalez Vega condeno a estar y pasar por las anteriores declaraciones sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don José Gonzalez Vega, se notificará en la forma que previene la ley, si no se opta por la notificación personal, definitivamente juzgando, en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricados».

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo, a diez de Junio de mil novecientos veintiseis.—Antonio López Moreno.

R. al núm. 1.860

Juzgado de Luearca

Don Diego Rodriguez Camazón, Juez de primera instancia de la villa de Luearca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, propuesto por el Procurador don José Rodriguez Guardado, en nombre de los cónyuges don Amancio Fernández Castañeira y doña María Expósito López, mayores de edad, el primero fotógrafo y la segunda dedicada a labores, vecinos de Figueras, concejo y partido judicial de Castropol, contra don José Expósito, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Navia, en este partido, que estuvo representado por el Procurador don Esteban Rochel y Méndez, en cuyos autos por providencia de primero del corriente, acordé que por fallecimiento del demandado, ocurrido en su domicilio el diecinueve de Abril último, se cite por edictos a sus herederos o causahabientes, para que dentro del plazo de treinta días, se personen en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de citación en forma a los herederos o causahabientes del demandado fallecido don José Expósito, expido el presente.

Dado en Luearca, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiseis. Diego Rodriguez.—P. M. de S. S.ª, L. Carlos Cadavieco.

R al núm. 1 859

Juzgado de Siero

D. Emilio Maria Solís Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su Partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a primero de Junio de mil novecientos veintiseis, vistos por el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, D. Rufino Avello y Avello, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Parrondo Presa, en nombre y representación de D. Severino Blanco Noval, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Anes, en este concejo de Siero, defendido por el Letrado D. Joaquin Suarez Fonseca, contra D. José Blanco Carbajal, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la Foyaca, de la parroquia de Santiago de Arenas, de este concejo, y por la rebeldía en que ha sido declarado, los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. José Blanco Carbajal, a que abone a D. Severino Blanco Noval, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, más los intereses al cinco por ciento, desde el cinco de Mayo de mil novecientos veintiseis, hasta el completo pago, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Blanco Carbajal, libro el presente que firmo en Pola de Siero, a cinco de Junio de mil novecientos veintiseis.—Emilio Maria Solís.

R. al núm. 1.877

Juzgado de Llanes

D. Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo existen los datos en los cuales recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia:

En Llanes, a primero de Junio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Cayetano Rubin de Celis Valleiro, Juez suplente en funciones, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil interpuestos por el Procurador D. Fernando Carreira Diaz, en nombre y representación de D.ª Andrea de la Fuente Alvarez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Llanes, contra D.ª Crisanta Lopez Sordia y D. José y D. Pedro Lopez y Lopez, o sus respectivos legales causahabientes, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, sobre que sean condenados a sufragar las obras de reparación necesarias en el piso tercero de la casa sita en la calle de Mon, número 18, de esta villa, en la proporción en que son dueños y a contribuir en la proporción legal a la reparación de la puerta de entrada y tejado de la citada casa, o en otro caso, a autorizar a la actora para realizar tales obras por cuenta de los demandados, obras cuyo valor se fija en la suma de doscientas cincuenta pesetas; y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a los demandados doña Crisanta Lopez Sordia y D. José y D. Pedro Lopez y Lopez, o a sus respectivos legales causahabientes a sufragar los gastos de reparación de la cañería del retrete del tercer piso de la casa sita en la calle de Mon, número dieciocho, de esta villa, en la proporción en que son dueños a los demandados D. José y D. Pedro Lopez y Lopez, y a todos los tres expresados demandados o sus legales causahabientes, a contribuir en la proporción que como dueños les corresponde, a las reparaciones de la puerta de entrada y tejado de la misma casa, o en otro caso, de no verificarlo dentro del término del quinto día, a abonar a la actora D.ª Andrea de la Fuente Alvarez, el importe de tales obras en el

caso de que las realice, a cuyo efecto se le autoriza, si dentro del plazo concedido no las realizan los demandados, obras que no podrán exceder de la suma de doscientas cincuenta pesetas, en la parte que a los demandados corresponde en las mismas, sin hacer expresa condena de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se publicará la parte dispositiva y su encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que dentro del segundo día se opte por la notificación personal a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Rubin de Celis.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Manuel F. Ladreda.

Y no habiéndose optado por la notificación personal, cumpliendo lo mandado, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación a los demandados en rebeldía, libro el presente visado por el Sr. Juez en Llanes, a cinco de Junio de mil novecientos veintiseis.—Manuel F. Ladreda.—V.º B.º, C. Rubin de Celis.

R. al núm. 1.945

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MENENDEZ, Feliciano, hijo de Antonio y de Regina, natural de Cotorraso, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 730 milímetros, sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. José Navajas Castillo, Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

1.776.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.